1. 网络商品经济研究 重点

Los Servicios Provinciales no autorizarán tratamientos individuales en los casos que, a juicio de los mismos, se entorpezea la acción colectiva.

individuales en los casos que, a juicio de los mismos, se entorpezea la acción coiectiva.

La dirección tecnica de la campaña sera asumida per los Servicios Provinciales de Plagas del Campo, pudicado utilizar la colaboración del Sindicato Nacional de Fratos y Productos Horticolas, Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

6.º La ejecución de los tratamientos encomendados al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas podrá hacerse por éste mediante la contratación por concurso de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de Agricultura y previo informe de los Servicios Provinciales.

7.º Los tratamientos en la isla de Mallorca para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Plagas del Campo, de la Dirección General de Agricultura, por importe del 50 por 100 de los gastos totales del tratamiento, incluidos los de dirección e inspección facultativa.

8.º Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarlos de la campaña, el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, como Organismo oficialmente encargado de esta lucha en la referida isla, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Delegación Provincial de Agricultura, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ysicitada Orden ministeriai.

9.º Quedan autorizados los Servicios Provinciales para adoptar las medidas que estimen necesarias para el mejor ciuniditados para estimen necesarias para el mejor ciuniditados las servicios provinciales para adoptar las medidas que estimen necesarias para el mejor ciuniditados para el mejor ciuniditados para estimen necesarias para el mejor ciuniditados para el mejor ciun

Quedan autorizados los Servicios Provinciales para adoptar las medidas que estimen necesarias para el mejor cumpli-miento de cuanto se dispone.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1971.—El Director general, Jaime

Sres. Subdirector general de Protección de Cultivos y Fomento de la Calidad y Delegado provincial de Agricultura de Ba-

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 19 de enero de 1971 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia que se cita. dictada por el Tribunal Supremo.

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Eupremo entre don José Luis Yarza Oñete, Instructor de Vucio sin Motor, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministrio, sobre nombramiento de Profesor de Vucio sin Motor, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-ariministrativo interpuesto por don José Luis Yarra Oñate, contra las resoluciones de la Subsecretaria de Aviación Civil de 24 de julio de 1968, y Ministerio del Aire de 27 de enero de 1969, sin nacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta núestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estados e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

firmamos.s

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus proplos términos la referida sentencia publi-cándose el a udido fallo en el «Boletin Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administra tiva de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1971.

SALVADOR.

Exemo, Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 11 de febrero de 1971 por la que se convoca oposición para eubrir 60 plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 238 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100), modificado por los Decretos números 68/1968 y 1301/1970 («Boletín Oficial del Estado» números 19 y 112 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire»

números 10 y 58, respectivamente), se convoca oposición para cubrir 60 plazas de Filotos de Complemento del Ejército del Aita con arregio a las bases que se disponen en los erticulos stent ntes:

Condiciones para opositar

Articulo 1.º Podrá solicitar esta convocatoria el personal militar y civil que reúna las condiciones que seguidamente se indicara:

a) Ser español, soltero o viudo sin hijos,
b) Haber cumplido ios diccisiete y no los veintidos años
ai finalizar el plazo fijado para la presentación de instancias.
Se amplia la edad máxima dispuesta anteriormente, en un
eño, e los Soldados y Cabos de este Ejército, a los que esten
en pocesión de los títulos A, B o C de Vuelos sin Motor, o del
de Piloto civil; lo que deberá acreditarse documentalmente.
Asimismo se amplia la edad máxima, dispuesta al principio
de este apartado, en dos años, a los aspirantes que acrediten
documentalmente ester en posesión de la Prueba de Madurez
hativersitario.

60 versitario.

Contar con el consentimiento paterno o del tutor, los

c) Contar con el consentimiento paterno o del tutor, los aspirantes menores de veintiún años.
d) Tener buena conceptuación moral y social.
e) No hallerse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro de Enceñanza.
f) No haber sido dado de baja en alguna Escuela del Ejército del Aire por fata de aptitud en vuelo.
g) No estar incluído en la Matrícula Naval Militar ni cumpliendo el servicio militar en la situación de «Actividad (Servicio en Filas», en el Ejército de Tierra o en la Armada; ni ser alumno de las Escuelas de Especialistas o de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire.
h) Acentar un compromiso de cuntro años de servicio en el

h) Aceptar un compromiso de cuatro años de servicio en el Ejércifo del Afre, contados a partir del momento de su filiación.

i) Acreditar, mediante certificado oficial, hallarse en possión del título de Bachiller Superior (aprobados sexto curso y revalidas correspondiente) o de otro título de igual o superior contributo confesiones. consideración.

Instancias

Art. 2.º Las instancias, manuscritas por los interesados soli-citardo la admisión a esta convocatoria, serán dirigidas al exca-lentismo señor General Director de Enseñanza (Ministerio del citando la admisión a esta convocatoria, serán dirigidas al excelentismo soñor General Director de Enseñanza (Ministerio del Aira, celle Romero Robledo, número 8, Madrid-8), con arregio al modelo que se inserta en la presenta Orden (anexo número 1), debiendo acompañar a la misma tres fotografías del interesado, iguales, de tamaño carnet, hechas de frente y discubicrto y consignando el respaido de las mismas el nombre vapellidos del interesado. Asimismo deberá acompañar a la instancia el certificado acreditativo del título exigido en el apurtado il del artículo primero.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conductos de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes, una vez informados, las remitirán dentro del plazo fijado, uniendo a ellas copia de la filiación y hoja de castigos e informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Los aspirantes abonarán 150 pesetas en efectivo en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será depositada con la inatancia, si es entrerada en mano, y, en otro caso, remitida por giro postal o telegráfico dirigido al excelentísimo sebor General Director de Enreñanza, del Ministerio del Aire, debiendo indicar en la instancia la fecha, número del giro y lugar de la imposición, figurando los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por persona distinta.

Quedan exentos del pago de estos derechos, los beneficiarios de familia numerosa de categoría de honor y de segunda ostegoría. Los de primera categoría de honor y de segunda contentar dentre admitidas las instancias que lleguen insuficiarios de familia numerosa de categoría abonarán el 50 por 100 de los mismos.

Art 3.º No seran admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

Art. 4º Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la oposición, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen las condiciones exigidas en el artículo 1.º, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de las mismas, así como habor cumplimentado lo dispuesto en el artículo 2.º y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reine. del Reino.

Relaciones de admitidos y excluídos

Art. 5.º La relación provisional de aspirantes admitidos y excluídos será publicada en el «Boletin Oficial del Estado» y en el del Ministerio del Aire, concediéndose un período de reclamación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo por un plazo de quince días. Terminado este plazo de quince días se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio del Alre la relación definitiva de aspirantes admitidos a la oposición, indicando lugar, día y hora de presentación para el desarrollo de las pruebas que se disponen en el artículo 7.º Asimismo se